



# Acceso a la Información Pública Ambiental

Herramienta para la generación de  
Indicadores de Seguimiento para la  
Aplicación y Cumplimiento de  
Normativa Ambiental

**Por:**

**Gabriela Vinocur**

*Coordinadora de Participación de FARN*

**Juan Pedro Cano**

*Asistente de Participación de FARN*

## Resumen ejecutivo

El presente trabajo surgió de la necesidad de sistematizar una metodología que nos permitiera encontrar algunos patrones comunes entre distintos sujetos obligados a brindar información pública, para poder de ese modo medir con el transcurso del tiempo la evolución del nivel de respuesta de los organismos implicados.

El objetivo principal se basó en identificar, de acuerdo a distintas obligaciones legales y judiciales existentes, ciertos aspectos que se encuentran todavía pendientes de realización y que resultan fundamentales para lograr la plena implementación de las normas ambientales en vigencia mediante la utilización de las herramientas de acceso a la información pública.

Para cumplir la meta propuesta, hemos diagramado un plan de seguimiento a fin de evaluar de qué modo las obligaciones impuestas por el Poder Legislativo, o bien por el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo, se aplican, se cumplen y en ese caso, en qué medida lo hacen.

Los organismos estatales seleccionados corresponden a distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, y los temas seleccionados responden a provisiones sobre las cuales las leyes que los regulan establecen obligaciones claras y concretas cuyo cumplimiento y aplicabilidad puede ser analizado y estudiado de modo continuo.

Esperamos así seguir profundizando una actividad que FARN viene desarrollando desde su existencia misma, destacando que este plan de seguimiento no significa más que un primer paso básico en la generación de indicadores para el seguimiento de la efectiva aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental, que esperamos poder en el futuro replicar y diversificar en relación a otros actores.

## I. Acceso a la Información Pública Ambiental

El proceso transformador iniciado con la reforma constitucional de 1994, que incorporó el derecho al ambiente sano en el artículo 41 de la Carta Magna como un derecho humano fundamental, dio lugar a la sanción de diversas leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental<sup>1</sup>, conforme lo prescripto por el constituyente reformador.

Fue así que el Congreso Nacional sancionó en el año 2002 la **Ley General del Ambiente** N° 25.675 (LGA) que define la política ambiental nacional, y a fines del año 2003 la **Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental** N° 25.831 (LAIPA), que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a

<sup>1</sup> El artículo 6° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece que *“Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.”* Las leyes de presupuestos mínimos sancionadas hasta el presente son: Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios (25.612); Ley de Gestión y eliminación de PCBs (25.670); Ley de Gestión Ambiental de Aguas (25.688); Régimen de libre acceso a la información pública ambiental (25.831); Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios (25.916); Ley de presupuestos mínimos de los bosques nativos (26.331); Ley de Control de Actividades de quema en todo el territorio nacional (26.562); Ley de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y el ambiente periglacial (26.639).

la información ambiental que se encuentra en poder del Estado, y es aplicable tanto en el ámbito nacional, provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires (CABA), como así también a entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Si bien la Constitución Nacional no reconoce de forma expresa el derecho a solicitar y acceder a la información pública, la reforma constitucional incorporó, a través de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incluidos en el art. 75 inc. 22, una serie de institutos que han facilitado el ejercicio del derecho. Tanto la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (art. 19), la "Convención Americana sobre los Derechos Humanos" (art. 13.1) como el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (art. 19.2) receptan, aunque con distintos matices, el derecho que asiste a todos los ciudadanos de buscar, recibir y difundir información que sea considerada como pública.

Por su parte, en materia ambiental, el artículo 41 mencionado, impone a las autoridades "el deber de proveer información ambiental". Esta manda no debe confundirse con el derecho de acceso a la información pública ambiental, en tanto las obligaciones impuestas en uno y otro caso son sustancialmente distintas. "El mandato de proveer información ambiental implica, que el Estado asume en ese aspecto dos deberes: por una parte su recolección y procesamiento adecuado; y por la otra, el suministro, difusión y actualización de la información acumulada, todo ello de modo eficaz y constante"<sup>2</sup>.

Pero en cuanto a la participación ciudadana y acceso a la información pública ambiental, entendemos que el ABC de estos derechos ha sido formulado en el texto del Principio 10<sup>3</sup> de la Declaración de la Cumbre

<sup>2</sup> Bidart Campos, G. (2001). *"Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino"*, (p.235). T 1-B. Ediar, Buenos Aires.. Citado en *"Acceso a la Información y Participación Pública en materia ambiental. Actualidad del Principio 10 en la Argentina"*. (2006). FARN, AMEAY y CEDHA.

<sup>3</sup> Principio 10 *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes"*.

de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo en el año 1992 en Río de Janeiro. De este principio surge la inseparable relación entre participación ciudadana en la gestión del ambiente, el acceso a la información pública y el acceso a la justicia, así como la obligación del Estado de garantizar esos derechos.

Asimismo, la Ley General del Ambiente (LGA) incorpora el mencionado principio dedicando artículos específicos a la información ambiental y la participación ciudadana. En cuanto al acceso a la justicia, la norma lo trata en relación al daño ambiental colectivo<sup>4</sup>.

Por ser el acceso a la información pública el derecho que tiene toda persona de solicitar y obtener, en tiempo y forma adecuada, información que sea considerada de carácter público y que se encuentre en poder del Estado, se constituye en un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana, ya que quien esté desinformado o informado de manera inexacta o parcial, no tendrá la posibilidad de participar adecuadamente en los procesos de toma de decisión.

A nivel nacional, este derecho se encuentra regulado a través del Decreto N° 1172/03 - Anexo VII, que establece el Régimen de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, mientras que la Ley 25.831, como se ha dicho, provee los presupuestos mínimos para todo el país respecto a la Información Pública Ambiental. En tanto, en el orden provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, también se han sancionado distintas normas que regulan la materia.

Del análisis de las iniciativas que viene desarrollando FARN a los largo de estos años incentivando y promoviendo el ejercicio de estos derechos, y frente a los resultados obtenidos, surgió la necesidad de sistematizar una metodología que nos permitiera encontrar algunos patrones comunes entre distintos sujetos obligados a brindar información pública, para poder de ese modo medir con el transcurso del tiempo la evolución del nivel de respuesta de los organismos implicados.

---

<sup>4</sup> La LGA incorpora la información ambiental en los arts. 2 inc. i ) y 16 a 18 y a la participación ciudadana en los arts. 2 inc. c), 10 y 19 a 21. A la legitimación para el acceso a la justicia se refieren los arts. 30 y siguientes que toman como punto de partida a la figura prevista en el párrafo 2° del art. 43 de la CN: "amparo ambiental".

El objetivo principal de este trabajo se basa en identificar ciertos aspectos que se encuentran todavía pendientes de realización y que resultan fundamentales a fin de lograr la plena implementación de las normas ambientales en vigencia mediante la utilización de las herramientas de acceso a la información pública.

## II. Indicadores de seguimiento

Un indicador es una herramienta de evaluación y gestión, útil para fortalecer programas y/o actividades, tanto en su etapa de elaboración, de ejecución o ya finalizados los mismos. En este sentido, un indicador se define como una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas, a través de la cual es posible entender o explicar una realidad o un fenómeno en particular y su evolución en el tiempo, entendiéndose así que los procesos y sus relaciones son cambiantes y que es posible observarlos y determinar su evolución<sup>5</sup>.

Los indicadores son herramientas útiles para el planeamiento y la gestión en general, y tienen como objetivos principales: generar información que permita mejorar un proceso de toma de decisiones; efectuar seguimiento de los diferentes procesos de la gestión de proyectos y tomar los correctivos que permitan mejorar la eficiencia y la eficacia del proceso general, evaluar el impacto y sus resultados.

Estas herramientas pueden utilizarse de diversos modos y para varios fines, como por ejemplo en métodos de seguimiento para evaluar la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental. Siendo ello así, podemos visualizar distintos beneficios que trae aparejado el uso y la generación de indicadores, en especial si se piensan a aquellos para la gestión administrativa del Estado como para el cumplimiento de las distintas normas por parte de la sociedad y del Estado mismo, de este modo podemos decir que:

---

<sup>5</sup> Esta definición se basa en: Foro de Indicadores de INECE: [www.inece.org](http://www.inece.org) y la definición del United Nations Population Fund and EEA glossary: <http://glossary.eea.eu.int/EEAGlossary/>; y en: "Indicadores de diagnóstico, seguimiento, evaluación y resultados. Elementos conceptuales para su definición y aplicación"; Departamento nacional de planeación; Unidad de inversiones y finanzas públicas; Banco interamericano de desarrollo; Fondo especial japonés; Santa fe de Bogotá, 1996.

- ▶ Constituyen herramientas objetivas de análisis de los programas y actividades de aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental.
- ▶ Benefician al funcionario para el mejoramiento de su sistema de gestión, ya que pueden brindarle datos para la evaluación y el perfeccionamiento del mismo.
- ▶ Otorgan transparencia al sistema de gestión que desempeña el poder Ejecutivo ante los otros órganos del Estado y ante la sociedad civil.
- ▶ Son herramientas útiles para actualizar la normativa ambiental en función del análisis de su aplicación, tanto para el Poder Legislativo como para el poder Ejecutivo.
- ▶ Brindan elementos objetivos para la evaluación presupuestaria y la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo<sup>6</sup>.

## 1. ¿Por qué resultan importantes los indicadores?

Tanto en el plano nacional como internacional, existe una preocupación cada vez mayor respecto de la gobernabilidad y la política ambiental, asociado además a la verdadera capacidad de los estados de lograr una efectiva aplicabilidad de la misma y alcanzar así un desarrollo sustentable.

A pesar de que termina siendo mucho más rentable desde el punto de vista económico y ambiental que exista una real aplicación y cumplimiento de normas que tiendan al desarrollo sustentable, las deficiencias en la ejecución de éstas políticas públicas impiden la gestión ambiental perdurable en el tiempo.

Este desarrollo implica encontrar el equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental, ello en conjunto con el fortalecimiento institucional necesario para poder así garantizarlo y promoverlo.

De este modo, la aplicación y ejecución efectiva, justa y sostenida en el tiempo de las normas y políticas públicas llevan a reforzar la credibilidad en las leyes mismas y por consecuencia, a que la protección ambiental y el desarrollo sustentable no sea una mera utopía.

---

<sup>6</sup> Stahl, M (2004). Performance Indicators for Environmental Compliance and Enforcement Programs: the U.S. EPA Experience. Disponible en: [www.inece.org/forumsindicators.html](http://www.inece.org/forumsindicators.html)

Tanto a nivel nacional como internacional existe una gran cantidad y variedad de normativa de protección del ambiente, pero como se ha dicho, la gran dificultad reside en su deficiente aplicabilidad por parte de los órganos estatales correspondientes. Considerando esto, los estados miembro de las Naciones Unidas, al acordar la Declaración de Río para el Medio Ambiente y Desarrollo en el año 1992, se comprometieron a llevar adelante una serie de acciones englobadas en lo que se llamó Agenda 21, en donde entre otros acuerdos se establece elaborar programas nacionales eficaces para el examen y el cumplimiento de leyes nacionales, estatales, provinciales y locales sobre el medio ambiente y el desarrollo<sup>7</sup>.

En este sentido, la comunidad internacional llamó a desarrollar indicadores que sirvan para dar cuenta de la real aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental y así mejorar la gobernabilidad y las políticas públicas ambientales, tanto en los procesos de toma de decisiones como en la gestión de las mismas.

Los Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental (IACNA)<sup>8</sup> son instrumentos para medir y evaluar los resultados logrados por los programas de aplicación y cumplimiento ambiental. Esta información resulta útil en los procesos de toma de decisiones, ya que al identificar, diseñar y utilizar los indicadores de desempeño, las autoridades ambientales pueden mejorar la evaluación y comunicación sobre cuán efectivos han sido los programas de aplicación y cumplimiento ambiental para responder a los problemas prioritarios del ambiente. Del mismo modo, los llamados indicadores de seguimiento sirven específicamente para medir en el tiempo la eficiencia y eficacia de un programa o política pública, de tal manera que sea posible introducir cambios durante el proceso de ejecución. Estos informan respecto del modo en que tal o cual medida, o en este caso una normativa, está siendo implementada,

---

<sup>7</sup> La Declaración de Río para el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 estableció en la Agenda 21 diversas acciones a tomar a fin de que los países modifiquen ciertas cuestiones a fin de lograr un desarrollo sustentable. En relación al acceso a la información pública y la generación de indicadores, ver Capítulos 8.21 y 40 de la Agenda 21, como así también el Principio 10 de dicha Declaración.

<sup>8</sup> FARN publicó un libro en el que se realizó una investigación utilizando este tipo de indicadores para los niveles de control de la contaminación en aire y agua en el Municipio de Morón. Ver Di Paola, M. E.; *“Normas e Indicadores Ambientales: De la Teoría a la Realidad”* (2006). FARN junto con el apoyo del BIRF / Banco Mundial <http://www.farn.org.ar/docs/p44.pdf>

pudiendo así tomar las acciones correspondientes para mejorar aquellos aspectos que no resulten satisfactorios para el fin establecido.

### **III. Las Herramientas de Acceso a la Información Pública como mecanismo para generar indicadores de seguimiento de la aplicación y cumplimiento de la normativa en materia ambiental**

Conforme lo desarrollado hasta aquí surgen diversas inquietudes respecto a los modos en que la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental puede ser evaluada y analizada, especialmente si se considera que de los organismos estatales implicados podría esperarse un trabajo más profundo. Más aún, desde la sociedad civil, ¿cómo se puede aportar a ello?

De acuerdo a los conceptos esbozados, vemos posible utilizar las herramientas que nos brindan las normas que aseguran el derecho al acceso a la información pública, como un mecanismo válido para generar información respecto del modo en que la normativa ambiental se aplica y cumple, y en qué medida esto es así.

Encontramos entonces que una manera posible de lograr ese objetivo puede darse mediante la presentación de pedidos de acceso a la información pública. Por medio de esta vía administrativa, podemos determinar dos tipos de indicadores diferentes.

Por un lado, la presentación de solicitudes de acceso a la información pública nos permitirá conocer si un organismo estatal cumple con la obligación de brindar la información requerida por cualquier persona con todos los reconocimientos y garantías de accesibilidad que ordena la norma, como asimismo, de qué modo lo hace, es decir ¿brinda este organismo la información solicitada dentro del plazo establecido legalmente y de forma completa y veraz?

Esto es así ya que el hecho de que esta obligación sea cumplida o no por el organismo requerido, nos da una pauta de cómo se aplica y cumple la normativa que dispone este derecho para la ciudadanía y su correlativa

obligación para el Estado. Del mismo modo, en la medida en que se presenten periódicamente nuevos pedidos de información pública ante el mismo organismo estatal, podrá observarse la evolución en la respuesta brindada, pudiendo así realizar un seguimiento sostenido en el tiempo y obtener conclusiones que demuestren si hay cambios o no en el grado de organización y sistematización de la información pública y su posterior puesta en conocimiento.

Por otro lado, esta misma herramienta de participación ciudadana puede resultar a su vez muy útil a la hora de saber si ciertas obligaciones impuestas legalmente se cumplen y aplican como debería ser. Sin ir más lejos, pensemos en cualquier obligación exigida por una ley a un organismo en su carácter de autoridad de aplicación de dicha norma, por ejemplo crear un registro específico a fin de dar cuenta y organizar el universo de actores que comprende una actividad determinada, ¿Fue cumplida dicha obligación? ¿En qué medida? ¿De acuerdo a los plazos establecidos por dicha ley? ¿Cumple de este modo con el objetivo y misión propuesto para dicha obligación?

Mediante la solicitud de acceso a la información pública, el peticionante puede así también realizar un efectivo seguimiento en relación a la manera y grado que la mencionada obligación estatal se cumple y aplica por parte del organismo correspondiente, o por lo menos, cómo este lo comunica y lo hace saber, pudiendo posteriormente compararse la respuesta con lo efectivamente realizado.

Previo a entrar en detalle respecto al objeto del presente artículo, consideramos pertinente agregar que generalmente la solicitud de información pública puede resultar útil para diversos fines, que en muchos casos puede constituirse en la base para ejercer otros derechos.

De acuerdo a la experiencia en este tipo de presentaciones, vemos que a través de ellas podemos obtener cierta información para simple conocimiento propio, para ser utilizada como prueba en una posterior acción judicial, para saber qué estrategia conviene tomar ante cierta situación, o bien, simplemente como método de incidencia para que el aparato estatal tome acción respecto de una situación en particular.

Dicho ello, y de acuerdo a lo descripto, nos adentramos en el objetivo propuesto para el presente trabajo. En este sentido, hemos diagramado

un plan de seguimiento para evaluar de qué modo las obligaciones impuestas por el Poder Legislativo, el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo, se aplican y se cumplen, y en qué medida. Esto específicamente respecto de la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental, tanto nacional como provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para ello hemos elegido una variedad de organismos estatales de distintas jurisdicciones y de distintos niveles de gobierno. Asimismo, seleccionamos temas respecto de los cuales las leyes que los regulan establecen obligaciones claras y concretas cuyo cumplimiento y aplicabilidad por parte de los sujetos obligados puede ser analizado y estudiado de modo continuo. Los pedidos de acceso a la información presentados en el marco de este trabajo a la fecha de esta publicación son nueve. Esta tarea fue realizada durante el mes de diciembre de 2010.

Esperamos así poder analizar, mediante presentaciones periódicas en un mismo organismo estatal (cada seis meses o un año dependiendo de la temática de que se trate):

- ▶ la evolución en el nivel de respuesta: *si hay respuesta; si la información brindada es adecuada, veraz y completa; si corresponde a la totalidad de la información solicitada, etc.,*
- ▶ en el plazo en que la información es brindada: *si hay respuesta; si es realizada dentro de los plazos legales establecidos; si fue entregada fuera de término; si fue necesario recurrir a acciones administrativas o judiciales para que dicha información fuera brindada, etc.,*
- ▶ y en el servicio brindado: *si existen innovaciones o nuevos modos de atender al público, de recibir la solicitud de información (ej: por correo electrónico, por la página web del organismo), para facilitar y mejorar la comprensión de lo solicitado por parte del organismo requerido y así agilizar y optimizar la respuesta brindada (ej: requerir que además de identificarse el solicitante con nombre completo y domicilio, se agregue en el escrito un correo electrónico o un teléfono en donde contactar al solicitante más rápido para evacuar dudas respecto de la información solicitada por éste).*

Por otro lado, este mecanismo nos servirá para analizar el cumplimiento de ciertas obligaciones legales específicas y realizar un seguimiento detallado de las mismas a través del tiempo.

Los organismos estatales elegidos ante quienes se presentaron solicitudes de información pública ambiental son:

- ▶ Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS)
- ▶ Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)
- ▶ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA)
- ▶ Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS)
- ▶ Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)

Las temáticas y obligaciones legales elegidas son:

- ▶ Acceso a la Información Pública Ambiental
- ▶ Informe Ambiental Anual
- ▶ Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos
- ▶ Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Bosques Nativos (26.331)
- ▶ Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión de los Residuos Industriales
- ▶ Control de la Contaminación de Origen Industrial (Cuenca Matanza Riachuelo)
- ▶ Sistema de Medición de Cumplimiento de Objetivos (Causa “Mendoza-Riachuelo”)

Asimismo, y para realizar un verdadero seguimiento a la manera en que se cumple específicamente la obligación de velar por el derecho de todas las personas de acceder libremente a la información pública, los escritos de solicitud de información pública fueron presentados no solamente desde la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) en su carácter de organización no gubernamental, sino también por particulares en su condición de vecinos y habitantes de la jurisdicción de que se trate. A través de ello se procurará discernir si existe o no diferenciación por parte del organismo requerido para con el solicitante, ya sea si existe o no respuesta para uno u otro, si la misma fue brindada dentro del plazo legal o no, y si la calidad de la misma es igual o difiere en un caso y en otro.

Sin perjuicio de que la aplicabilidad y cumplimiento de algunas de las obligaciones que recaen sobre los organismos estatales elegidos son seguidos y estudiados desde hace años como una actividad habitual en FARN, cabe remarcar que este plan de seguimiento no significa más que un **primer paso** básico en la generación de indicadores para el seguimiento de la efectiva aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental. Somos conscientes de que el presente trabajo es de alguna manera acotado en cuanto apunta tan sólo a unos pocos organismos de unas pocas jurisdicciones y niveles de gobierno y respecto de tan sólo un número reducido de obligaciones legales. Pero, es en razón de ello que esperamos y pretendemos en el futuro replicar, profundizar y diversificar esta tarea en relación a otros actores, como lo es por ejemplo la esfera municipal, en donde percibimos que falta todavía un largo camino en la efectivización del derecho de brindar libre acceso a la información pública.

#### **IV. Organismos estatales requeridos y temáticas abordadas**

Para el presente trabajo se han intentado encontrar obligaciones legales que sean uniformes para todos los organismos requeridos y que a su vez resulten útiles para la generación de indicadores de seguimiento de aplicación y cumplimiento<sup>9</sup>.

Sin perjuicio de que ello no ha sido del todo posible dada la complejidad y especificidad de las funciones y facultades de cada organismo, consideramos que la información respecto de la totalidad de los pedidos de acceso a la información pública recibidos durante el período de un año y cuántos de estos fueron contestados, puede resultar un buen indicador para evaluar por un lado la difusión y utilización de esta herramienta por parte de la ciudadanía e interesados en general, y por el otro, el nivel de respuesta por parte de dicho organismo.

Se les requirió a todos los organismos que informen la cantidad de pedidos de acceso a la información pública presentados durante el mismo período

---

<sup>9</sup> Las respuestas que se reciban de los pedidos realizados y mencionados en el presente artículo se publicarán en el área de Participación del sitio web de FARN ([www.farn.org.ar](http://www.farn.org.ar)) y en el próximo Informe Ambiental de FARN.

según peticionante, es decir, de la totalidad de presentaciones realizadas ante el órgano en cuestión, cuántas de ellas fueron hechas, por ejemplo, por particulares; entidades públicas no estatales; actores políticos; organizaciones de la sociedad civil; periodistas; empresas; o académicos.

Esta última inquietud surgió especialmente al analizar las distintas ediciones publicadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación del Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible Argentina (SIDSA), ya que uno de los indicadores desarrollados en todas estas publicaciones es justamente la cantidad de pedidos de acceso a la información pública presentados y resueltos por el Poder Ejecutivo Nacional, por tipo de solicitante. Pero lo curioso es que dichas publicaciones sólo dejan ver el porcentaje de solicitudes según peticionante, pero no muestran la cantidad total o parcializada de presentaciones efectuadas, lo cual verdaderamente significa un dato de suma importancia<sup>10</sup>.

Es en razón de ello que se decidió incluir el relevamiento de esta información para el presente trabajo. Vemos necesario agregar que al ser este trabajo un primer paso en el desarrollo de indicadores de seguimiento, se decidió no solicitar a los organismos requeridos que se diferencie la cantidad de presentaciones efectuadas según las distintas temáticas ambientales, pero que no se descarta que sea agregado en una futura etapa.

## **1. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS)**

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, en particular de la Jefatura de Gabinete de Ministros, además de tener entre sus funciones y facultades entender en la preservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente, en la implementación del desarrollo sustentable, en la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, la preservación ambiental del patrimonio natural

---

<sup>10</sup> Ver "*Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible Argentina*"; (2010). Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. (pág. 54). Quinta Edición. Publicada en:

[http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/Indicadores/file/publicaciones/2010\\_indicadores.pdf](http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/Indicadores/file/publicaciones/2010_indicadores.pdf). También pueden encontrarse las anteriores ediciones de esta publicación en: <http://www.ambiente.gov.ar/?idseccion=60>

y cultural y de la diversidad biológica tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, y coordinar las políticas del gobierno nacional que tengan impacto en la política ambiental, existen funciones particulares que hacen al objeto del presente trabajo.

Entre ellas se destacan los deberes de:

- 1) Realizar la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales;
- 2) Establecer metodologías de evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos así como la formulación y aplicación de indicadores y pautas que permitan conocer el uso sustentable de los recursos naturales;
- 3) Establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan;
- 4) Promover la difusión de la información y la adquisición de conciencia sobre los problemas ambientales del país.

Las temáticas abordadas en los pedidos de informes fueron:

#### ► *Informe Ambiental Anual*

El Congreso Nacional al sancionar la Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos de Política Ambiental Nacional (Ley General del Ambiente), teniendo en cuenta la importancia que tiene la información en la correcta elaboración e implementación de políticas públicas ambientales, y las funciones propias de ésta Secretaría, en su artículo 18º estableció la obligación del Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, de elaborar un informe anual sobre la situación ambiental del país. Dicho informe debe presentarse anualmente ante el Congreso de la Nación y debe contener un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

En este sentido, desde la sanción de la mencionada ley en noviembre de 2002, FARN ha solicitado en reiteradas oportunidades, se provea co-

pia del informe anual, como así también se haga saber si el mismo fue presentado ante el Congreso Nacional como lo ordena la norma. Estos pedidos de informes, no fueron contestados debidamente.

Cabe agregar que en el mes de julio del año 2009, mediante Nota N° 15741 /2009 US (Nota SAyDS N° 3956/09), se tramitó un pedido de informes presentado por FARN solicitando lo descripto en el párrafo anterior, recibiendo como respuesta por medio de la Nota 55/09 del 5 de noviembre de 2009, que dicha Secretaría se encontraba en ese momento trabajando en la elaboración del informe anual y que el mismo iba a ser presentado ante el Congreso de la Nación y posteriormente publicado en la página oficial de la Secretaría.

Es por ello que se presentó un escrito solicitando se provea el nombrado informe anual sobre el estado del ambiente correspondiente al año 2010, y que en el caso de no haberse elaborado aún, se informe cuando será finalizado. Asimismo, se solicitó se comunique si el informe correspondiente al año 2009 fue debidamente presentado ante el Congreso de la Nación y posteriormente publicado en la página oficial de la Secretaría.

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_SAyDS\\_Informe\\_Ambiental\\_Anual\\_2010.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_SAyDS_Informe_Ambiental_Anual_2010.pdf)

#### ► *Acceso a la Información Pública Ambiental*

Respecto a este punto se solicitó se informe

- 1) La cantidad de pedidos de acceso a la información pública que fueron presentados ante la Secretaría a su cargo durante el transcurso del año 2010;
- 2) Cuántos fueron contestados; la cantidad de pedidos de acceso a la información pública presentados durante el transcurso del año 2010 según peticionante (Por ejemplo: Particulares; Entidades Públicas No Estatales; Actores Políticos; Organizaciones de la Sociedad Civil; Periodistas; Empresas; Académicos).

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_SAyDS\\_Acceso\\_info.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_SAyDS_Acceso_info.pdf)

## 2. Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)

El COFEMA surge en 1990 tras el acuerdo de los representantes provinciales en las temáticas ambientales, con el objetivo de ser un organismo de derecho público que coordine la elaboración de la política ambiental entre las provincias que lo conforman. Entre sus funciones están las de formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales; y coordinar estrategias y programas de gestiones regionales y nacionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental. Al sancionarse la Ley General del Ambiente en el año 2002, se ratifica su Acta Constitutiva y se delimitan diversas funciones institucionales como órgano ambiental federal.

Las temáticas abordadas en los pedidos de informes fueron:

### ► *Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*

El Congreso de la Nación al sancionar la Ley 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión de Residuos Domiciliarios, dispuso en su artículo 24º que la autoridad de aplicación debe impulsar y consensuar en el ámbito del COFEMA, un programa nacional de medidas cuantificables de valorización de residuos. Atento a ello, es que se solicitó:

- 1) Se informe qué acciones se han impulsado y realizado al respecto;
- 2) Se informe si dicho programa ha sido creado y se encuentra vigente.

### ► *Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión de los Residuos Industriales*

En relación a la Ley 25.612 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, y de acuerdo a las obligaciones impuestas al COFEMA en dicha norma, se ha solicitado:

- 1) Se informe si se han definido los niveles de riesgo que poseen los residuos conforme al artículo 7 de la ley;

- 2) Se informe si se ha implementado el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios conforme lo dispuesto por el artículo 57, inc. c);
- 3) Se informe si se ha establecido un mecanismo de trabajo coordinado entre las jurisdicciones para el desarrollo de un convenio multilateral de transporte interjurisdiccional racional de residuos industriales.

► *Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Bosques Nativos (26.331)*

Del mismo modo, respecto de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, y considerando que el COFEMA debe insistir e impulsar que se conformen y concluyan los procesos de ordenamiento territorial de bosques nativos de aquellas provincias que aún no han dado cumplimiento con el mandato legal; asimismo, debe trabajar en el control de su observancia para el caso de aquellas que lo hayan completado. Por ello es que solicitamos se nos informe qué acciones se han tomado al respecto.

► *Participación Ciudadana*

En relación con la implementación de mecanismos de participación de las organizaciones de la sociedad civil en ese organismo, la Resolución 150/08 del COFEMA creó la Comisión Permanente de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Atento a ello, se solicitó:

- 1) Se informe si actualmente se encuentra en funcionamiento y vigencia dicha comisión de participación.
- 2) En caso afirmativo, se informe qué acciones se han llevado a cabo durante el año 2010 y qué actividades se prevén para el 2011.

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_COFEMA\\_Asignaturas\\_Pendientes.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_COFEMA_Asignaturas_Pendientes.pdf)

### 3. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Las temáticas abordadas en los pedidos de informes fueron:

#### ► *Informe Ambiental Anual*

Reforzando la idea desarrollada en el punto sobre la SAyDS y tomada por el Congreso Nacional al legislar la Ley General del Ambiente, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sabiendo también la importancia que encierra la generación de información en la elaboración e implementación de políticas públicas ambientales, al legislar la Ley 303 de Acceso a la Información Pública Ambiental para la ciudad, en su artículo 16º dispuso que *“El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la información ambiental, debe publicar anualmente un informe acerca del estado ambiental de la Ciudad”*. Atento a ello, es que se solicitó:

- 1) Se informe si se elaboró el Informe Anual Ambiental correspondiente al año 2010;
- 2) Se informe respecto de todos los años en que dicho Informe fue elaborado.

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_GCABA\\_Informe\\_anual.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_GCABA_Informe_anual.pdf)

#### ► *Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*

Por su lado, y continuando con el mismo orden de ideas, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al sancionar la Ley 1854 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley de Basura Cero), en su artículo 49º, inciso f, estableció que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene la obligación de *“Elaborar un informe anual para ser remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final”*. Atento a ello, es que se solicitó:

- 1) Se informe si se elaboró dicho informe anual respecto del año 2010 y si fue remitido a la Legislatura;

- 2) Se informe respecto de todos los años en que dicho Informe fue elaborado.

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_GCABA\\_Informe\\_anual.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_GCABA_Informe_anual.pdf)

#### ► Acceso a la Información Pública Ambiental

Respecto a este punto se solicitó se informe:

- 1) La cantidad de pedidos de acceso a la información pública que fueron presentados ante el organismo a su cargo durante el transcurso del año 2010;
- 2) Cuantos de éstos fueron contestados; la cantidad de pedidos de acceso a la información pública presentados durante el transcurso del año 2010 según peticionante (Por ejemplo: Particulares; Entidades Públicas No Estatales; Actores Políticos; Organizaciones de la Sociedad Civil; Periodistas; Empresas; Académicos)

Considerando que el organismo encargado de analizar y responder las solicitudes de acceso a la información pública recibe consultas en el marco de la Ley 104 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Ley de Acceso a la Información Pública*) y de la Ley 303 de la misma ciudad (*Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental*), es que se solicitó asimismo se brinden los mismos datos recién detallados pero específicamente respecto de las solicitudes de acceso a la información pública ambiental propiamente dicha, conforme la recién nombrada Ley 303.

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs//Pedido\\_Informe\\_GCABA\\_Acceso\\_info.pdf](http://www.farn.org.ar/docs//Pedido_Informe_GCABA_Acceso_info.pdf)

#### **4. Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS)**

El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) es la autoridad ambiental a nivel provincial para toda la Provincia de Buenos Aires. Funciona en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno de dicha provincia y entre sus funciones se encuentra la de establecer la dirección política estratégica para la gestión de los residuos facilitando el ordenamiento del sector en la Provincia y procurando desarrollar una política de estado en la materia, respetando las competencias municipales.

Las temáticas abordadas en los pedidos de informes fueron:

► *Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos*

La Ley N° 13.592 de la Provincia de Buenos Aires tiene como objeto fijar los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios".

En su artículo 5º, inciso 11, dicha normativa provincial establece el deber del Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Ambiental Provincial de ejecutar una serie de acciones de gobierno para la implementación de la gestión integral de los RSU, entre ellas, debe *"elaborar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, describiendo los datos de los materiales recolectados, composición de los residuos que puedan ser reutilizados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, etc."*

En este sentido, y atento a lo normado, es que se solicitó:

- 1) Se informe si se elaboró el Informe Anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos correspondiente al año 2010;
- 2) Se informe respecto de todos los años en que dicho Informe fue elaborado.

Asimismo, el artículo 6º de dicha ley provincial establece que en atención a la importancia de la gestión integral de RSU, *"...todos los Municipios Bonaerenses deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial un Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos conforme a los términos de la presente Ley y la Ley Nacional N° 25.916. Dicho programa debe ser elevado en un lapso no mayor a seis (6) meses de la entrada en vigor de ésta..."*. Es así también que esta norma agrega que *"en caso que los Municipios incumplan con la presentación del Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos dentro del plazo establecido, la Autoridad Ambiental podrá determinar y establecer el programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos que corresponda aplicar a tales Municipios"*.

En razón de ello, y considerando que la ley provincial en cuestión entró en vigencia a principios del año 2007, es que se solicitó:

- 1) Se informe cuantos Municipios han presentado el Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos ante el OPDS;
- 2) Cuántos de ellos lo han hecho en término y cuántos de ellos fuera de término;
- 3) Respecto de aquellos que no lo hayan presentado aún, se informe si el OPDS ha determinado y establecido el programa de GIRSU que corresponda aplicar, y en cuáles ha sido así.

Por su lado, el mismo artículo dispone que *"...a partir de la aprobación de cada uno de los programas de cada Municipio, estos tendrán un plazo de cinco (5) años para que las distintas jurisdicciones alcancen una reducción del treinta por ciento (30 %) de la totalidad de los residuos con destino a la disposición final, comenzando en el primer año con una campaña de concientización, para continuar con una progresión del diez por ciento (10%) para el segundo (2°) año y efectuando obligatoriamente la separación en origen como mínimo en dos (2) fracciones de residuos, veinte por ciento (20%) para el tercer (3°) año y el treinta por ciento (30%) para el quinto (5°) año; siendo política de estado tender a profundizar en los años siguientes los porcentajes establecidos precedentemente"*.

Atento a ello, es que se solicitó:

- 1) Se informe cuantos Programas de GIRSU han sido aprobados por el OPDS;
- 2) De aquellos programas aprobados, se informe la fecha en que han sido aprobados;
- 3) Si los programas de GIRSU están cumpliendo con las etapas anuales de reducción de disposición final.

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_GPBA\\_Informe\\_Anual\\_RSU.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_GPBA_Informe_Anual_RSU.pdf)

► *Acceso a la Información Pública Ambiental*

Respecto a este punto se solicitó se informe:

- 1) La cantidad de pedidos de acceso a la información pública que fueron presentados ante el organismo a su cargo durante el transcurso del año 2010;
- 2) Cuántos fueron contestados; la cantidad de pedidos de acceso a la información pública presentados durante el transcurso del año 2010 según peticionante (Por ejemplo: Particulares; Entidades Públicas No Estatales; Actores Políticos; Organizaciones de la Sociedad Civil; Periodistas; Empresas; Académicos)

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_GPBA\\_Acceso\\_info.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_GPBA_Acceso_info.pdf)

## **5. Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)**

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) fue creada por el Congreso Nacional mediante la Ley 26.168 en el año 2006 como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Su competencia abarca toda el área de la Cuenca Matanza Riachuelo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras).

ACUMAR tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales. Las facultades, poderes y competencias de ésta Autoridad de Cuenca en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo las mismas articularse y armonizarse con las competencias locales.

Actualmente su actividad se desarrolla en torno al cumplimiento del fallo “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el que condenó al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a llevar adelante un Plan Integral de Saneamiento Ambiental para la Cuenca Matanza Riachuelo.

Las temáticas abordadas en los pedidos de informes fueron:

► *Sistema de Medición de Cumplimiento de Objetivos*

En su fallo del 8 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a ACUMAR, como responsable de llevar adelante dicho plan de saneamiento, entre otras medidas, a adoptar un sistema de medición de cumplimiento de objetivos a fin de evaluar el grado de avance en la ejecución de la sentencia. Esto demuestra nuevamente la importancia que tiene la generación de información y de indicadores para la ejecución de políticas ambientales, tales como la que la Corte ordenó en su histórica sentencia.

Atento ello, y considerando que en el transcurso del año 2010 ACUMAR adoptó un sistema de indicadores que fue publicado en su página web<sup>11</sup>, es que se solicitó:

- 1) Se informe si dicho sistema de indicadores tiene resultados publicados;
- 2) Cuáles son estos resultados;
- 3) Respecto de qué indicadores puntualmente es que existen resultados.

► *Control de la Contaminación de Origen Industrial*

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que en el considerando 17º punto III de la sentencia del Máximo Tribunal Nacional se establecieron una

---

<sup>11</sup> En relación al sistema de indicadores presentado por ACUMAR ante el Juzgado Federal de Quilmes, el Cuerpo Colegiado que coordina la Defensoría del Pueblo de la Nación, y que FARN integra junto a ACDH, AVLB, CELS y Greenpeace, presentó sus opiniones al respecto, las cuales pueden observarse en: [http://www.farn.org.ar/riachuelo/documentos/ejecucion\\_sentencia/20100920\\_Contesta\\_Traslado\\_SIM.pdf](http://www.farn.org.ar/riachuelo/documentos/ejecucion_sentencia/20100920_Contesta_Traslado_SIM.pdf)

serie de medidas a tomar a fin de controlar la contaminación de origen industrial, es que se solicitó:

- 1) Se informe el número total de industrias radicadas en la Cuenca Matanza Riachuelo
- 2) Cuántas industrias fueron inspeccionadas;
- 3) Cuántas industrias fueron declaradas "Agente Contaminante";
- 4) Cuántas industrias declaradas Agente Contaminante han presentado el Programa de Reconversión Industrial (PRI);
- 5) Cuántos PRIs fueron aprobados y cuántos rechazados.

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_ACUMAR\\_Indicadores\\_industria.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_ACUMAR_Indicadores_industria.pdf)

► *Acceso a la Información Pública Ambiental*

Respecto a este punto se solicitó se informe:

- 1) La cantidad de pedidos de acceso a la información pública que fueron presentados ante la Secretaría a su cargo durante el transcurso del año 2010;
- 2) Cuántos fueron contestados; la cantidad de pedidos de acceso a la información pública presentados durante el transcurso del año 2010 según petitioner (Por ejemplo: Particulares; Entidades Públicas No Estatales; Actores Políticos; Organizaciones de la Sociedad Civil; Periodistas; Empresas; Académicos)

La presentación puede verse en: [http://www.farn.org.ar/docs/Pedido\\_Informe\\_ACUMAR\\_Acceso\\_info.pdf](http://www.farn.org.ar/docs/Pedido_Informe_ACUMAR_Acceso_info.pdf)

## V. Consideraciones Finales

Si bien como se ha remarcado este plan de acción implica tan solo un primer paso en la generación de indicadores para el seguimiento de la efectiva aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental, nos inun-

da de expectativa imaginar cuál será el comportamiento que asuman los organismos solicitados, como así también aquellos con los que podamos replicar esta iniciativa en el futuro.

Nos proponemos en el corto plazo generar vías de comunicación espontáneas y fluidas que nos permitan agilizar los tiempos y mejorar la calidad de las respuestas.

Entendemos a la construcción de ciudadanía ambiental como una condición esencial del desarrollo, ya que no existe desarrollo posible sin que se fortalezcan los procesos de gobernabilidad y la calidad de las instituciones democráticas.

Vemos entonces que una de las claves en ello está dada por el establecimiento de reglas de juego claras y precisas, con un Estado capaz de cumplirlas y hacerlas cumplir a través del involucramiento de los distintos actores sociales.

El marco regulatorio debe ser también aplicado por el Estado en su función de mecanismo de contralor, implementando todas las acciones correspondientes para que el mismo sea cumplido por todos aquellos que por su actividad, obligaciones y funciones deban así hacerlo.

Anhelamos que a partir de las temáticas y obligaciones legales elegidas y de las respuestas que vayamos obteniendo logremos trabajar progresivamente en el diseño de un sistema de indicadores de seguimiento para la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental, en la medida de las necesidades de los conflictos ambientales que afectan a nuestras sociedades.